



**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y  
FINANCIERAS**

**“LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LA RECAUDACIÓN DEL  
IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
PUNO, 2021”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL  
TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR**

Bach. GARCÍA MAMANI, FREDY  
<https://orcid.org/0009-0002-6007-8558>

**ASESOR**

Mg. CPCC. PINEDA YUCRA, WILFREDO  
<https://orcid.org/0000-0003-3607-2471>

**PUNO – PERÚ**

**2023**

# “LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, 2021”

## INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="#">idoc.pub</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="#">repositorio.upsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="#">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="#">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="#">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="#">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="#">repositorio.unsaac.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%

9	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
13	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por ser la razón de levantarme cada mañana para alcanzar mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

A toda mi amada familia, por su constante apoyo y su interés genuino en que me vaya bien en la vida.

## **Introducción**

El motivo de realizar este trabajo de suficiencia parte debido a una deficiente recaudación del impuesto predial por parte de los gobiernos locales. Las municipalidades necesitan realizar una mejor gestión para recaudar los tributos municipales que establece la Ley de Tributación Municipal, DL N° 776 y el TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS N° 156-2004-EF; debido a que un gran número de contribuyentes no realiza sus declaraciones y pagos correspondientes de manera oportuna.

Es sumamente necesario darle una mirada muy particular al impuesto predial, el más significativo de todos aquellos que recaudan los gobiernos municipales a nivel local; ya que como señalan (Mas, Ramírez, & Gonzales, 2018) representa el 55.8% por concepto de impuestos municipales que se perciben a nivel nacional. Un dato que muestra lo imprescindible que es realizar una eficiente gestión en su recaudación para de esa manera mejorar las finanzas públicas locales.

Para hacerle frente a esta problemática las municipalidades locales hacen uso de los famosos beneficios y/o amnistías tributarias, los cuales son incentivos, facilidades, oportunidades temporales para que los contribuyentes en estado de morosidad puedan regularizar sus obligaciones tributarias omitidas de periodos o años anteriores. Además, son medios legales que permiten recaudar millones, que de otra manera no sería posible lograr la recaudación correspondiente. Esto debido a que se les otorga ciertos beneficios a los contribuyentes deudores; como la condonación total o parcial de multas e intereses y la posibilidad de

fraccionar la deuda omitida o el perdono de ciertos porcentajes de la deuda determinada.

De esta manera los contribuyentes en condición de morosidad son incentivados a regularizar sus obligaciones fiscales, lo que les permite gozar de la tranquilidad de estar al día en sus pagos, a la vez que el estado logra una mayor recaudación.

Este trabajo de suficiencia tiene como objetivo general: Determinar la influencia de los beneficios tributarios en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Puno. Además, tiene como objetivos específicos: a) Determinar las ventajas y desventajas de los beneficios tributarios y b) Exponer la determinación de la base imponible y el cálculo del autoavalúo del impuesto predial. Además, está estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: Reseña Histórica

Capítulo II: Antecedentes

Capítulo III: Marco Teórico

Capítulo IV: Caso Práctico

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

Anexos

## Resumen

El presente trabajo de suficiencia determina cómo influye los beneficios tributarios en el nivel de recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Puno. Se evidencia que del 100% del total percibido en el ejercicio 2021, el 80.81% se recaudó gracias a los beneficios y la amnistía tributaria emitidos y solamente el 19.19% recaudado fue de parte de contribuyentes regulares que cumplieron con su obligación según el cronograma de plazos establecido por el TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N.º 156-2004-EF.

Además, determina las ventajas y desventajas de los beneficios tributarios. Si bien es cierto los beneficios influyen significativamente en el aumento del nivel de recaudación lo cual es una ventaja, fomentan también la cultura de omisión de pago entre los contribuyentes ya que la mayoría espera este tipo de incentivos para recién regularizar sus declaraciones y pagos, lo cual es claramente una desventaja ya que se pierde el principio de oportunidad.

Finalmente, expone que para determinar el valor total de la base imponible se parte de la suma total de los predios de un contribuyente en la misma jurisdicción. Además, para calcular la base imponible se considera los valores arancelarios de terrenos, de edificación y los de obras complementarias fijas y permanentes, tomando en cuenta su depreciación por su antigüedad o estado de conservación. Finalmente, para el cálculo del impuesto, se utiliza una escala acumulativa por tramos de acuerdo al UIT vigente: Hasta 15 UIT una alícuota de 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT una alícuota de 0.60% y más de 60 UIT una alícuota de 1.00% respectivamente.

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b>	Tramos del autoavalúo .....	34
<b>Tabla 2</b>	Recaudación total del Impuesto Predial año 2021 .....	39
<b>Tabla 3</b>	Recaudación de Contribuyentes acogidos a la amnistía y beneficios tributarios durante el año 2021 .....	40

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b>	Municipalidad Provincial de Puno.....	12
<b>Figura 2</b>	Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Puno.....	14
<b>Figura 3</b>	Sistema Tributario Peruano.....	24
<b>Figura 4</b>	Sistema Tributario Municipal.....	26
<b>Figura 5</b>	Facultades de la Administración Tributaria.....	28
<b>Figura 6</b>	Marco Normativo que regula el Impuesto Predial.....	30
<b>Figura 7</b>	Determinación de la Base Imponible.....	33
<b>Figura 8</b>	Calendario de fraccionamiento.....	35
<b>Figura 9</b>	Recaudación del Impuesto Predial Periodo 2021 - MPP.....	41
<b>Figura 10</b>	Número de Contribuyentes periodo 2021 - MPP.....	42

## Índice de Acrónimos

(DL)	: Decreto Legislativo
(TUO)	: Texto Único Ordenado
(DS)	: Decreto Supremo
(MPP)	: Municipalidad Provincial de Puno
(SAT)	: Sistema de Administración Tributaria
(PI)	: Programa de Incentivos
(PpR)	: Presupuesto por Resultados
(ART)	: Artículo
(MEF)	: Ministerio de Economía y Finanzas
(UIT)	: Unidad Impositiva Tributaria
(SUNARP)	: Superintendencia Nacional de Registros Públicos
(OM)	: Ordenanza Municipal
(C/MPP)	: Concejo/ Municipalidad Provincial de Puno
(DA)	: Decreto de Alcaldía
(MPP/A)	: Municipalidad Provincial de Puno/ Alcaldía
(RM)	: Resolución Ministerial
(IP)	: Impuesto Predial
(IPM)	: Índice de Precios al por Mayor
(INEI)	: Instituto Nacional de Estadística e Informática

## Índice de Contenido

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>12</b>
<b>RESEÑA HISTÓRICA .....</b>	<b>12</b>
1.1.    Municipalidad Provincial de Puno .....	12
1.1.1. Misión .....	13
1.1.2. Visión.....	13
1.1.3. Dirección.....	13
1.1.4. SAT – Puno .....	13
1.1.5. Estructura Orgánica .....	14
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>15</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>15</b>
2.1.    Antecedentes Internacionales.....	15
2.2.    Antecedentes Nacionales .....	17
2.3.    Antecedentes Locales.....	19
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>20</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>20</b>
3.1.    Beneficios Tributarios .....	20
3.1.1. Amnistía Tributaria.....	20
3.1.2. Gobierno Local .....	21
3.1.3. Estructura Orgánica de las Municipalidades .....	22
3.1.4. Concejo Municipal .....	22
3.1.5. La Alcaldía.....	23
3.1.6. Ordenanza Municipal.....	23
3.1.7. Sistema Tributario Peruano .....	24
3.1.8. Administración Tributaria Municipal .....	24
3.1.9. Tributos Municipales .....	25
3.1.10. Facultades de la Administración Tributaria Municipal.....	26
3.2.    Impuesto Predial.....	29
3.2.1. Marco Normativo que regula el Impuesto Predial.....	30
3.2.2. Predio .....	30

3.2.3. Sujetos del Impuesto .....	31
3.2.4. Base Imponible .....	31
3.2.5. Determinación de la Base Imponible.....	31
3.2.6. Cálculo del Impuesto Predial .....	34
3.2.7. Cancelación del Impuesto Predial.....	34
3.2.8. Inafectos al Impuesto Predial.....	35
3.2.9. Deducción del 50% .....	36
3.2.10. Deducción para Pensionistas y Adulto Mayor .....	36
3.2.11. Presentación de la Declaración Jurada.....	38
3.2.12. Infracciones Tributarias.....	39
3.2.13. Recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Puno - Período 2021 .....	39
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>43</b>
<b>CASO PRÁCTICO .....</b>	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>56</b>

## CAPÍTULO I

### RESEÑA HISTÓRICA

#### 1.1. Municipalidad Provincial de Puno

Es el organismo del gobierno local de la Provincia y el Distrito de Puno, siendo la capital de la región que comparte el mismo nombre. En los temas de su jurisdicción, esta institución tiene plena autonomía administrativa, económica y por supuesto política. Según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Su deber es fomentar el desarrollo de la localidad y estimular la cooperación vecinal participativa en los asuntos públicos.

#### Figura 1

*Municipalidad Provincial de Puno*



*Fuente: Radio Onda Azul - Puno*

### **1.1.1. Misión**

Conducir la gestión de todo el acrecentamiento continuo de la Provincia de Puno con servicios de alta calidad de manera colaborativa, abierta, eficaz y oportuna.

### **1.1.2. Visión**

Promover las potencialidades de las personas y la cultura a través del aprovechamiento sostenible de las actividades económicas para el mercado interno y externo con ciudadanos organizados y respetuosos de la democracia, mediante una ciudad ordenada y saludable y con articulación de redes viales pavimentadas.

### **1.1.3. Dirección**

Jr. Deústua Nro. 458 - Plaza de Armas – Puno

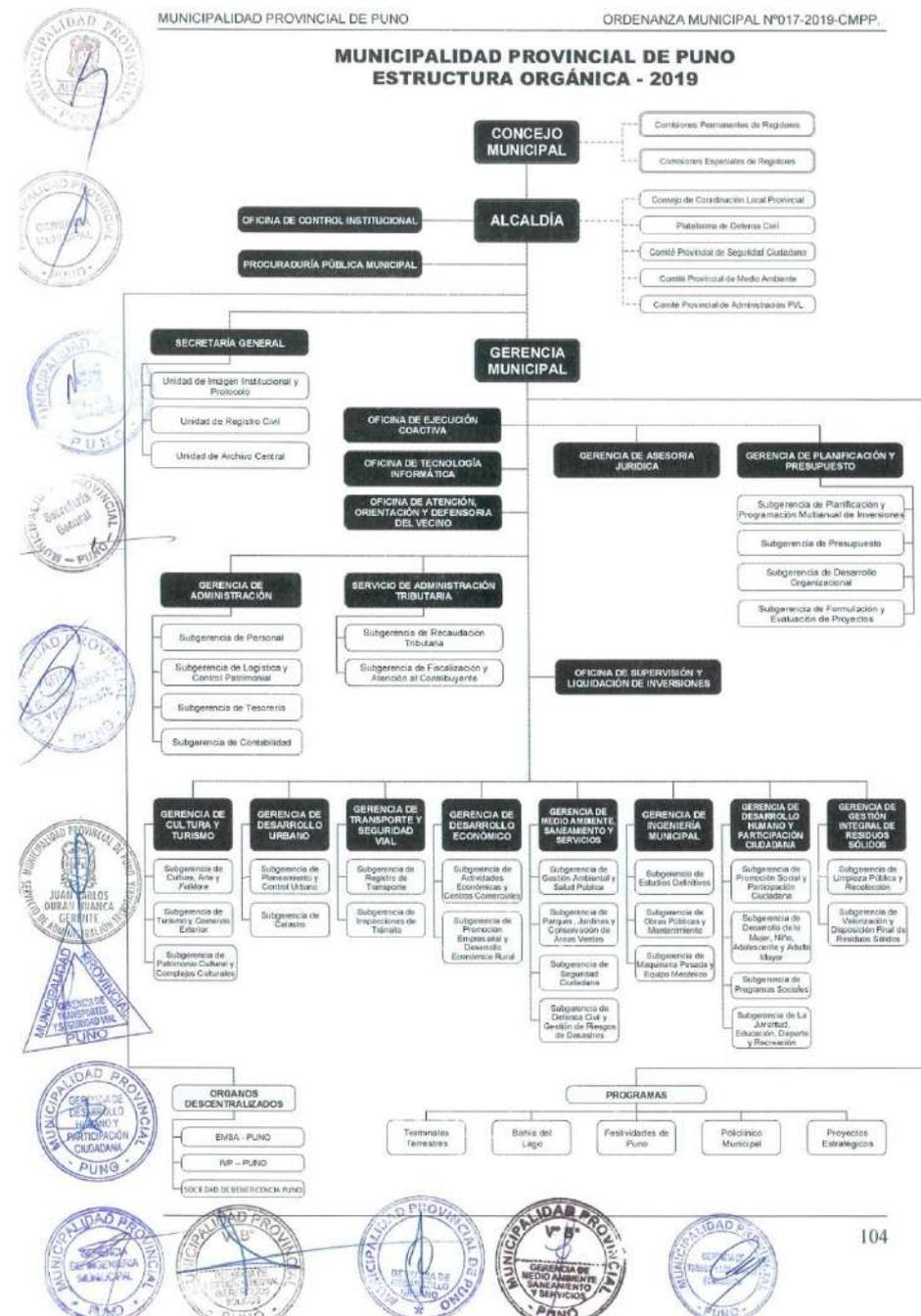
### **1.1.4. SAT – Puno**

La Gerencia de Administración Tributaria es la que dirige y supervisa el Sistema de Administración Tributaria, SAT – Puno. El SAT recauda los tributos municipales por cuenta de la Municipalidad Provincial de Puno.

## 1.1.5. Estructura Orgánica

Figura 2

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Puno



Fuente: <http://portal.munipuno.gob.pe/> Municipalidad Provincial de Puno

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

#### **2.1. Antecedentes Internacionales**

El fin principal de los beneficios tributarios es mejorar los niveles de recaudación fiscal y que los contribuyentes se pongan al día con sus declaraciones y pagos. Sin embargo, cabe preguntarse ¿realmente se logrará aumentar los niveles de recaudación aplicando estos beneficios como instrumentos de política fiscal?

Respecto a las amnistías tributarias (Cornejo & Gutiérrez, 2019) en su investigación titulada; “Análisis de la Amnistía Tributaria en el Ecuador y su incidencia en la Recaudación Fiscal bajo la teoría de la disuasión período 2018-2019” concluyen: Las amnistías influyen significativamente en el aumento de la recaudación fiscal. Sin embargo, aquellos contribuyentes con impuestos condonados de períodos extensos, suelen descuidar el abono de sus obligaciones tributarias oportunamente, fomentando así la cultura denominada: La cultura de omisión de pago.

De esta manera la administración tributaria genera una especie de daño colateral, puesto que, a muchos contribuyentes no les importa cumplir sus obligaciones tributarias a última hora ya que saben que siempre habrá una condonación de multas e intereses que pueda conllevar su morosidad. El uso constante de amnistías tributarias podría malacostumbrar a los contribuyentes a no cancelar sus deudas de manera oportuna.

La idea es fomentar la recaudación oportuna y responsable de los tributos. No obstante, lo que prevalece en nuestra sociedad es ciertamente una cultura de omisión de pago ya que los ciudadanos estamos acostumbrados a darle vuelta a la ley a como dé lugar. Por otro lado, la corrupción de los gobiernos en la gestión de los presupuestos y gasto público desmotiva al ciudadano a cumplir con sus obligaciones fiscales; este parece ser un problema de nunca acabar el cual no contribuye en reducir los niveles de evasión y promover el cumplimiento oportuno. Cabe mencionar también que la crisis económica, como la ocasionada por la Covid 19, es una de las causas fundamentales en el descenso de los niveles de recaudación.

Según (Toledo & Paredes, 2021) en su publicación que lleva como título; “Amnistías fiscales en Chile: Un análisis desde los principios Constitucionales de igualdad y legalidad tributarias”; exponen tres buenas razones que impulsan a las administración fiscal para emitir este tipo de beneficios fiscales: Para empezar, son soluciones a corto plazo y en época de crisis económica cobran relevancia. Segundo, fomenta la regularización de inscripción de contribuyentes para incrementar la base de datos de los mismos a la vez que se pueda controlar óptimamente a los nuevos contribuyentes y, por último; son ideales para facilitar la transición a nuevos regímenes tributarios.

## **2.2. Antecedentes Nacionales**

Según (Fernandez & Panca, 2020) en su tesis realizada con título; “Estrategias en la Recaudación del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales Tipo B para el sostenimiento de sus servicios, Arequipa - Arequipa, 2017-2018”; concluyen que en el Perú existe un 70% de incumplimiento de la cancelación de los tributos municipales. Principalmente la omisión del impuesto aplicado a los predios.

Es evidente que existe un problema bilateral. Las municipalidades no realizan eficientemente la recaudación del impuesto predial y demás impuestos y tasas, por otro lado, un número considerable de contribuyentes carece de conciencia tributaria. Tal como se puede apreciar, muchas veces el destino de la cancelación de los tributos no se refleja en el desarrollo de las localidades lo que contribuye a que el ciudadano no realice sus pagos y crezca su desconfianza.

La importancia y más principalmente, la necesidad de acrecentar la recaudación del impuesto sobre la propiedad llega hasta tal punto de que, el Estado, mediante el Ministerio de Economía y Finanzas ha creado el Programa de Incentivos para la mejora de la Gestión Municipal (PI). Este programa es uno de los mecanismos del Presupuesto por Resultados (PpR) del MEF, el cual se creó en 2009 mediante la Ley N° 29332, empezó a funcionar en 2010 y principalmente tiene por objeto optimizar la recaudación tributaria municipal, al mismo tiempo otorgar servicios de calidad a través de las municipalidades.

Básicamente funciona transfiriendo recursos adicionales al presupuesto anual de los gobiernos locales que logran cumplir con las metas que establece el PI. Las metas no son iguales para todos los municipios, varía dependiendo a la clasificación que realiza el MEF. Estas entidades locales que cumplen con las metas de acuerdo al reglamento establecido deben destinar los recursos adicionales asignados para la mejora de los servicios públicos tomando en cuenta las necesidades y urgencias que presenta cada municipalidad. La consolidación de la gestión y administración del impuesto a la propiedad es una de las primordiales metas que promueve el PI.

Sin embargo, (Sarcco, 2019) en su investigación titulada; “El cumplimiento de las metas establecidas por el MEF con respecto a la recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Tacna, periodo, 2014 –2018”; concluye que en la mencionada Municipalidad, por ejemplo, el personal no se encuentra capacitado de manera constante respecto al conocimiento de estos programas. Además, no existe amplia difusión de este programa de incentivos.

Esta realidad se plasma en muchos de los gobiernos locales. Si los municipios trabajaran en difundir este tipo de programas acrecentarían sus ingresos provenientes del impuesto predial, mejorarían sus finanzas y a la misma vez optimizarían sus niveles de recaudación.

### **2.3. Antecedentes Locales**

La falta de educación, la pobreza y el desempleo son factores sociales que influyen significativamente en el bajo nivel de recaudación de la Municipalidad de San Román de Juliaca. Según (Cari, 2021) en su tesis titulada “La morosidad y su incidencia en la recaudación del Impuesto Predial de los contribuyentes de la Municipalidad de San Román Juliaca, 2020” concluye que muchos ciudadanos en la mencionada jurisdicción desconocen de las normas de tributación municipal. Por tanto, la municipalidad se ve en la necesidad de condonar las deudas tributarias aplicando los beneficios tributarios.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **3.1. Beneficios Tributarios**

Según (Pachao, 2019) son incentivos que los estados regulan e implementan para reducir de manera total o parcial las deudas de cada contribuyente. La implementación de estos beneficios se da mediante leyes y tienen como objetivo principal motivar a los deudores a cumplir con sus diferentes deberes fiscales para lograr incrementar la recaudación de la administración fiscal.

##### **3.1.1. Amnistía Tributaria**

De acuerdo a (Severino, 2021) es un régimen de reivindicación fiscal brindada por el acreedor al deudor con el fin de dispensar las deudas fiscales. Sin embargo, para acogerse a este régimen se debe observar los requisitos establecidos por el acreedor. También se define como un medio legal que permite la regularización de deudas tributarias con beneficios para que los contribuidores en falta puedan efectuar el pago de su obligación ante la entidad acreedora tributaria. Por ejemplo, la omisión de multas y/o intereses, entre otras sanciones. Cabe resaltar que al referirnos a la amnistía tributaria no nos referimos a la liberación de la deuda tributaria, sino más bien, de los intereses, las multas y sanciones que genera el incumplimiento del pago del tributo.

Según (Ttito, 2018) la amnistía tributaria puede ser definida también como beneficio tributario, puesto que brinda una mejor condición para que el contribuyente en estado de morosidad pueda regularizar su situación tributaria y realizar sus pagos. Este beneficio tributario tiene carácter temporal y los contribuyentes que quieran acogerse al mismo tienen que cumplir los requisitos establecidos por las autoridades.

El Art. 41º del DS. N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario da a conocer que únicamente normas expresas en calidad de ley podrán dispensar la deuda tributaria. Excepcionalmente, las municipalidades tendrán la facultad de condonar, respecto de los tributos que gestionen, los intereses de mora y las sanciones. Ahora bien, para el caso de las tasas y contribuciones, dicha condonación efectuada puede también comprender al tributo.

### **3.1.2. Gobierno Local**

Para (Carvo & Vivanco, 2020) es sinónimo de gobierno municipal y como tal, se infiere como un territorio relativamente pequeño donde los que lo habitan comparten los mismos intereses, interactúan y mantienen relaciones entre sí, además, adoptan decisiones buscando el bienestar general del área territorial al que pertenecen.

De acuerdo con el art. 1º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La organización territorial del Estado se sustenta en las unidades básicas denominadas gobiernos locales. Adicionalmente, sirven como vías directas para la cooperación vecinal participativa en asuntos de interés

público, gestionando autónomamente los intereses colectivos de las localidades. Los componentes fundamentales de los gobiernos locales son la población, la organización y el territorio. Las municipalidades provinciales y distritales son entidades estatales que apoyan el desarrollo local, que tienen total autoridad para llevar a cabo sus misiones y legitimación de derecho público.

### **3.1.3. Estructura Orgánica de las Municipalidades**

En concordancia con el art. 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las mismas están estructuradas orgánicamente por el concejo municipal y la alcaldía respectivamente.

### **3.1.4. Concejo Municipal**

De acuerdo al art. 5° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El concejo municipal está conformado por el alcalde y el cuerpo de regidores. A este concejo se le atribuyen competencias normativas y de fiscalización según ley.

Según indica el art. 9°, inciso 9° de la Ley N° 27972 en consideración, alusivo a las competencias del concejo municipal, una de las tantas que le corresponde es que puede crear, modificar, suprimir o dispensar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, entre otros; a fin de mejorar y optimizar los niveles de recaudación que permite otorgar los beneficios tributarios ante un nivel bajo de percepción de tributos municipales. Estas se evalúan y aprueban en las sesiones de concejo la cual lo preside el alcalde y se publica mediante ordenanzas municipales.

### **3.1.5. La Alcaldía**

Tal como indica el art. 6° de la presente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano ejecutivo de los gobiernos locales, y el alcalde es el representante legal y la máxima autoridad administrativa.

Con respecto a las atribuciones o competencias que tiene el alcalde, el art. 20° de la Ley en mención, indica que entre ellas está la de ejecutar las resoluciones del concejo municipal. Además, puede sugerir, proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos y es él quien promulga y dispone su respectiva publicación. Adicionalmente, el alcalde dicta decretos y resoluciones de alcaldía, pero estos tienen que estar sujetas a las leyes y ordenanzas. Además de acuerdo al numeral 12° del presente art. se le atribuye al alcalde la facultad de proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o dispensa de los tributos municipales.

### **3.1.6. Ordenanza Municipal**

De acuerdo al art. 40° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 es la norma de mayor rango de la estructura normativa local. Se define también como un acto de carácter normativo mediante el cual el concejo municipal se expresa en su respectiva localidad en asuntos de interés local, estas se aprueban a través del concejo municipal y su ámbito de aplicación es la jurisdicción de cada municipio que expide esta norma. Su aplicación es de carácter obligatorio desde su publicación.

### 3.1.7. Sistema Tributario Peruano

Consiste en un conjunto estructurado de leyes, valores y directrices. Para (Gutiérrez, 2021) el objetivo fundamental del sistema tributario peruano es controlar toda la actividad económica del país. Se rigen por la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, DL. N° 771.

**Figura 3**

*Sistema Tributario Peruano*



*Fuente:* (Sempertegui, 2021); Análisis de la Cultura Tributaria de los comerciantes del Mercado Moshoqueque, Chiclayo 2019

### 3.1.8. Administración Tributaria Municipal

Para (Chávez & Rojas, 2022) es uno de los sistemas más importantes e influyentes en un gobierno local, ya que de ello depende el progreso de los mismos. Esta administración tiene la rauda tarea de elaborar estrategias de cobro que den resultados y dar a conocer a los ciudadanos respecto a las obligaciones que tienen para con su municipalidad. Es el organismo que tiene como función principal supervisar y gestionar la recaudación de los tributos municipales. Sirve de base para la recaudación de los fondos propios de los gobiernos locales.

### **3.1.9. Tributos Municipales**

Son los principales ingresos tributarios administrados por las municipalidades, según el art. 4° del DS. N° 156-2004-EF, TUO la Ley de Tributación Municipal. Otras fuentes de ingresos son el Fondo de compensación municipal (FONCOMUN) y los impuestos nacionales que recauda el estado a favor de las municipalidades.

#### **a) Impuestos**

Son tributos por los cuales el contribuyente tiene el deber de pagar, pero no recibe ningún beneficio directo. Cada municipalidad tiene la responsabilidad y atribución de recaudar y fiscalizar los tributos municipales dentro de su jurisdicción, tal como lo establece el Título II, Art. 5° del DS. N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.

#### **b) Tasas**

Según el art. 66° el DS. N° 156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal, son aquellos tributos creados por los concejos municipales, su cumplimiento se origina de una prestación efectiva por parte del gobierno local hacia el contribuyente en forma de asistencia pública o administrativa.

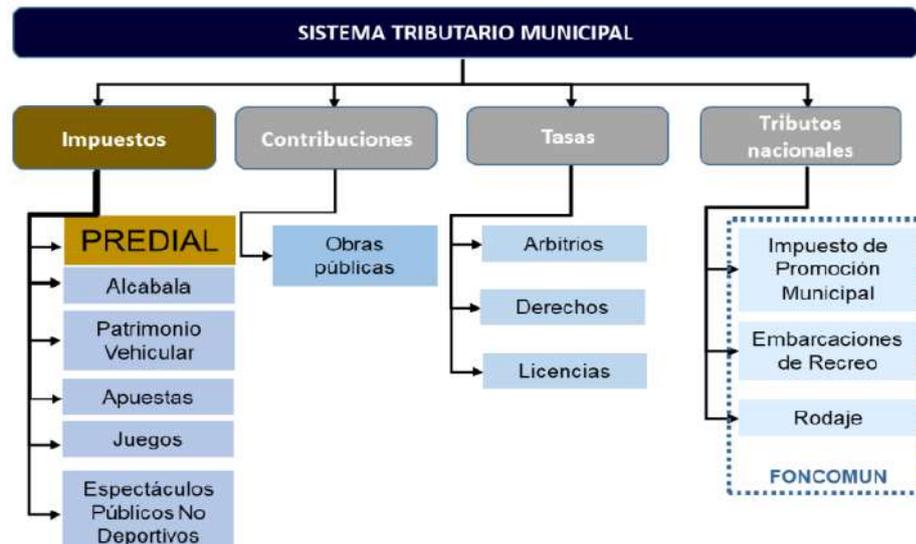
#### **c) Contribuciones**

Además de ellos existen la Contribución especial respecto a obras públicas el cual grava los beneficios que se originan de la ejecución de las mismas de parte de la municipalidad. La responsabilidad de establecer los

tratamientos administrativos, de control y de recaudación de estas donaciones recae en los gobiernos locales.

**Figura 4**

*Sistema Tributario Municipal*



Fuente: MEF – 2020

### 3.1.10. Facultades de la Administración Tributaria Municipal

Según manifiesta el art. 52° del TUO del Código Tributario DS. N°133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, los gobiernos locales tienen también facultades respecto a la administración de los tributos los cuales se aplican exclusivamente a las contribuciones, tasas y por excepción los impuestos que les asigna la ley, como el impuesto predial, vehicular, entre otros. Las facultades que ostenta la administración tributaria municipal son las siguientes:

#### **a) Facultad de determinación**

Según el art. 59° del TUO del código tributario, consiste en la identificación del hecho que se grava y genera una deuda tributaria; además del sujeto obligado a realizar el pago correspondiente, la base imponible y el monto.

#### **b) Facultad de Recaudación**

Se refiere a la percepción del pago de las obligaciones tributarias tal como indica el art. 55° de la ley en mención. La administración tributaria municipal puede convenir con las entidades financieras para lograr dicho fin.

#### **c) Facultad de Fiscalización**

Conforme al art. 62° del presente TUO del Código Tributario. La administración tributaria realiza fiscalizaciones a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las responsabilidades tributarias. Incluso las personas que reciben algún tipo de incentivo tributario están sujetas a inspección, investigación y fiscalización.

#### **d) Facultad de Resolución**

Siempre que un contribuyente plantea una controversia, la administración fiscal está facultada para resolver las reclamaciones u objeciones. Las mismas los resuelven la administración tributaria en primera instancia y el tribunal fiscal en segunda.

### e) Facultad de Sanción

Según los artículos 82° y 166° respectivamente se refieren a la sanción que se puede aplicar a los contribuyentes que incurran en transgresiones tributarias que se encuentran tipificadas en el TUO del código tributario en mención.

### f) Facultad de Ejecución

Se refiere a la exigencia al contribuyente en condición de deudor a hacer efectivo el cumplimiento de la obligación tributaria. Al respecto se aplica el TUO de la Ley N° 26979, Ley del procedimiento de ejecución coactiva.

### Figura 5

*Facultades de la Administración Tributaria*



*Fuente: Guía para el registro y determinación del IP – MEF*

### **3.2. Impuesto Predial**

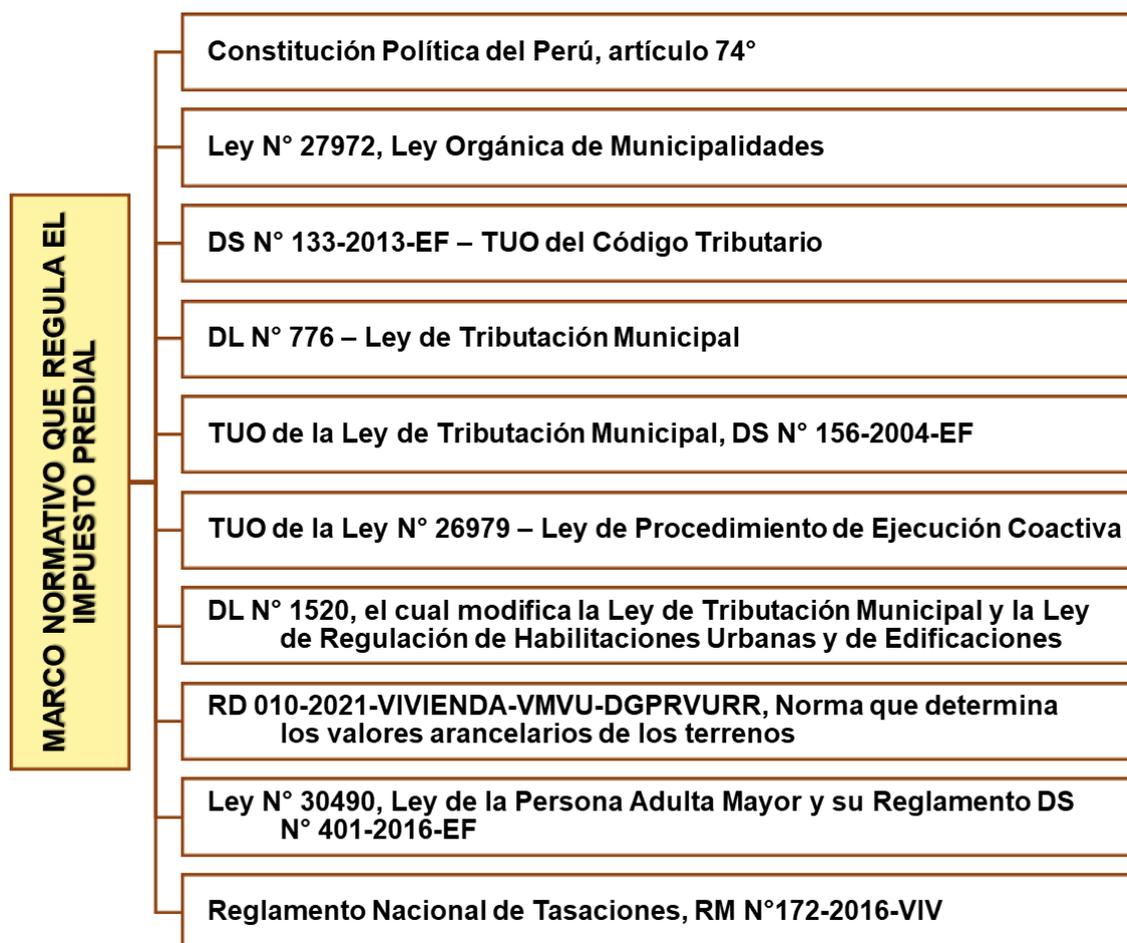
De acuerdo a lo establecido en el art. 8° del TUO DS. N° 156-2004-EF, Ley de Tributación Municipal, es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los inmuebles urbanos y rústicos y el pago se realiza en modalidad independiente, sociedad conyugal o siendo copropietarios. Cualquier cambio que se de en la propiedad que pueda implicar en la variación del valor de la propiedad durante un ejercicio determinado influye en el cálculo del impuesto a pagar a partir del siguiente ejercicio en que se realizó la modificación correspondiente.

Según (Chujutalli & Ormeño, 2020), es el impuesto de mayor representatividad y el más relevante de todos los impuestos locales que recauda los gobiernos municipales. Por ejemplo, en el año 2018 se logró recaudar alrededor de 3,000,000 de soles por concepto de impuestos municipales a nivel nacional de los cuales el impuesto predial representó más del 50%.

### 3.2.1. Marco Normativo que regula el Impuesto Predial

**Figura 6**

*Marco Normativo que regula el Impuesto Predial*



*Fuente: Elaboración propia*

### 3.2.2. Predio

De acuerdo al art. 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N° 156-2004-EF, en su segundo párrafo; son predios todos aquellos terrenos, incluidos los ganados al mar, ríos y otros cuerpos de agua. También se incluyen las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes.

### **3.2.3. Sujetos del Impuesto**

Según el art. 10° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N° 156-2004-EF, el contribuyente será responsable del impuesto a la propiedad de acuerdo con su personería jurídica al 01 de enero del año al que corresponda la obligación tributaria. En caso de ser transferido el inmueble, el nuevo propietario será responsable del mismo a partir del primero de enero del año siguiente a la transferencia.

### **3.2.4. Base Imponible**

El valor total de las propiedades ubicadas dentro de cada jurisdicción distrital es lo que determina la base imponible, tal como indica el art. 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N° 156-2004-EF en su primer párrafo. Además, si un contribuyente tiene a partir de dos a más predios en una misma jurisdicción, no es necesario hacer una determinación de la base imponible para cada una de las propiedades, se efectúa una sola determinación sumando el valor total de los mismos. Si los predios del contribuyente se encuentran en diferentes jurisdicciones, en esa condición si será necesario determinar el valor del monto a pagar de los predios individualmente.

### **3.2.5. Determinación de la Base Imponible**

El art. 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N° 156-2004-EF, en su párrafo segundo, señala que el valor total de la base imponible se determina considerando los siguientes elementos:

### **a) Valores Arancelarios de los Terrenos**

Para realizar la determinación del valor de los terrenos se utiliza los planos de los valores arancelarios de terrenos urbanos y rústicos que elabora y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vigentes al 31 de octubre del año anterior.

Ahora bien, para aquellos terrenos que no están considerados en los planos básicos arancelarios del Ministerio de Vivienda, el art. 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal DS. N.º 156-2004-EF, en su cuarto párrafo correspondiente, señala que el valor lo estimará la respectiva Municipalidad Distrital o el contribuyente en todo caso considerando el valor arancelario más próximo a un terreno que cuenta con características iguales.

### **b) Valores Unitarios Oficiales de Edificación**

O valor de construcción, para determinarlo se aplica los valores unitarios oficiales de las tablas de edificación que el Ministerio de Vivienda aprueba a través de resolución ministerial, para la capital y todas las regiones naturales del Perú, para cada periodo fiscal vigentes al 31 de octubre del año pasado último; también se aplica las tablas de depreciación según el estado de conservación.

Mediante estos se asigna valores de acuerdo a las características de la construcción; columnas, muros, instalaciones eléctricas, sanitarios, pisos, puertas, entre otros aspectos.

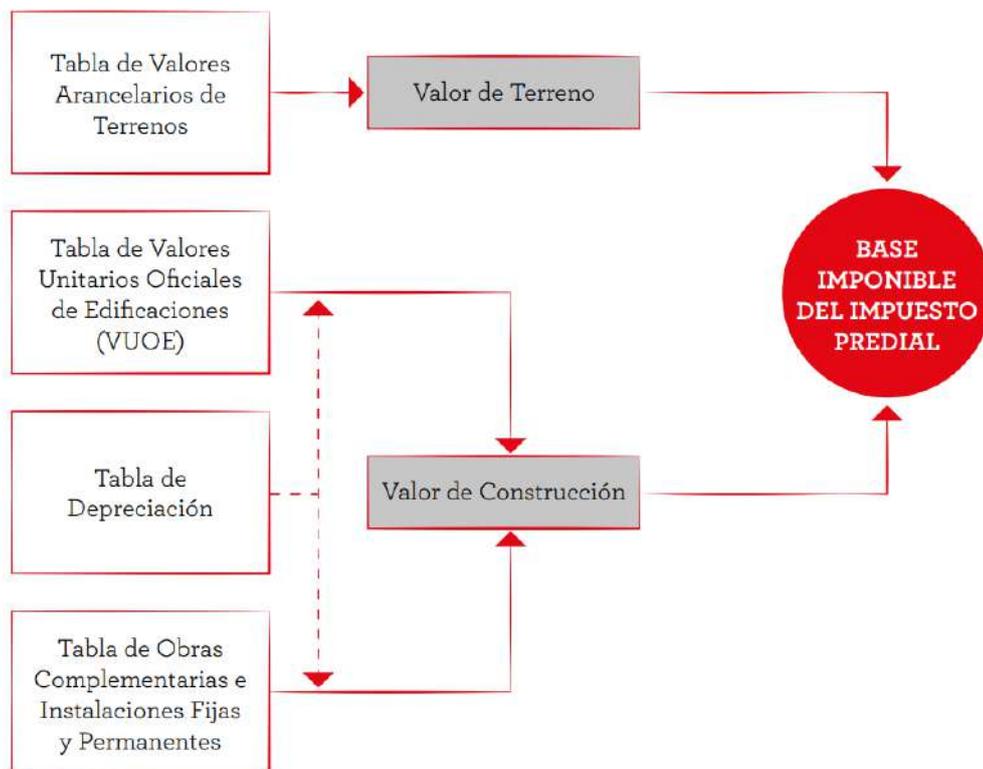
Además, la depreciación se determina de acuerdo a la clasificación del predio, el material de construcción que predomina, el número de niveles o pisos y el estado de conservación.

### c) Valor de Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes

Se valorizan según el método expuesto en el Reglamento Nacional de Tasaciones, tomando en cuenta su depreciación por su antigüedad y el estado de conservación.

**Figura 7**

*Determinación de la Base Imponible*



*Fuente:* Guía para el registro y determinación del IP– MEF

### 3.2.6. Cálculo del Impuesto Predial

Para realizar la estimación del impuesto a los predios se utiliza una escala acumulativa por tramos determinado por el valor de la UIT vigente así lo indica el art. 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, mientras mayor sea el valor de la propiedad o las propiedades, mayor será el porcentaje de alícuota representativa a pagar, tal como muestra el siguiente cuadro:

**Tabla 1**

*Tramos del autoavalúo*

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.20%
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0.60%
Más de 60 UIT	1.00%

*Fuente:* Art. 13°, TUO de la LTM, DS N°156 2004-EF

### 3.2.7. Cancelación del Impuesto Predial

De acuerdo al TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N.º 156-2004-EF, en su art. 15°, el impuesto a la propiedad puede cancelarse en su totalidad o en cuotas.

Si se cancela en su totalidad se efectúa hasta el último día laborable del mes de febrero de cada año. Si el pago es a plazos el importe se divide en cuatro pagos trimestrales que deben efectuarse hasta el último día laborable de cada mes.

El primer plazo, debe abonarse antes del último día laborable de febrero y será el 25% de la totalidad del impuesto, o el equivalente a un trimestre. El último día hábil de mayo, agosto y noviembre, los pagos pendientes deberán estar abonados en su totalidad siendo reajustados de acuerdo al Índice de Precios al por Mayor (IPM) publicado cada mes por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

**Figura 8**

*Calendario de fraccionamiento*



*Fuente:* Elaboración propia

### **3.2.8. Inafectos al Impuesto Predial**

Los inmuebles que califican para la inafectación tributaria se encuentran enumerados en su totalidad en el art. 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N° 156-2004-EF. Los inmuebles de países extranjeros destinados a albergar a sus representaciones diplomáticas, oficinas de sus embajadas y consulados, e instituciones de beneficencia, son algunos ejemplos de inmuebles que entran en esta categoría, siempre que no hayan sido otorgados en concesión. Los inmuebles de las organizaciones políticas reconocidas por el organismo electoral, CONADIS, el cuerpo general de bomberos, las

comunidades campesinas y nativas no concesionadas para su explotación económica, las universidades y las instituciones educativas, entre otros.

Además, las propiedades declarados monumentos reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación que no lucren, así como los clubes departamentales, provinciales y distritales dedicados a sus fines propios, también están en calidad de inafectos.

### **3.2.9. Deducción del 50%**

La deducción es un beneficio que directamente reduce la base imponible correspondiente a pagar.

En concordancia al art. 18° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N.º 156-2004-EF están sujetos a esta deducción los predios rústicos de la actividad agropecuaria, siempre y cuando no estén en los mapas arancelarios de áreas urbanas y los predios urbanos de los sistemas de ayuda a la aeronavegación correspondientemente.

### **3.2.10. Deducción para Pensionistas y Adulto Mayor**

Para los pensionistas, se establece en el art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS. N.º 156-2004-EF, el beneficio de deducir un monto que equivale a 50 UITs de la base imponible del impuesto predial a pagar.

Para acceder a este beneficio los pensionistas deben cumplir las siguientes condiciones básicas:

- Deben contar con tan solo un predio registrado a su nombre o de la sociedad conyugal.
- Deben de vivir en los predios declarados, es decir el predio debe ser utilizado como vivienda, (si el predio es usado con fines comerciales y/o profesionales parcialmente, no afecta la deducción del impuesto).
- Sus ingresos no deben de sobrepasar 1 UIT mensual.

Por otro lado, se ha incorporado a este mismo art. 19° en mención, como cuarto párrafo, la primera disposición complementaria de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490 y Reglamento, DS. N° 401-2016-EF, haciéndose público el 21 de julio de 2016, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida y garantizar el desarrollo económico, social y cultural del adulto mayor, extendiendo así el beneficio de deducción de 50UITs precisamente a la persona adulta mayor. Las condiciones para que los adultos mayores accedan a este beneficio o deducción tributaria son las mismas que la de los pensionistas.

De acuerdo al art. 2° de la ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, debemos entender por persona considerada como adulta mayor a aquella que tiene 60 años a más.

### **3.2.11. Presentación de la Declaración Jurada**

El contribuyente debe presentar una declaración ante la administración tributaria con toda la información general y específica pertinente sobre su condición de propietario, así como los datos específicos del inmueble, a fin de establecer la base imponible que debe pagar. Según el DL. N° 1520 y el art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, DS. N° 156-2004-EF, todo contribuyente está obligado a presentar una declaración jurada cuando:

- a)** El último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que el municipio establezca una prórroga.
- b)** Al realizarse transferencias de propiedad, hasta el último día hábil del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos es cuando debe cumplirse la obligación. Además, la declaración jurada deberá presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos si el inmueble experimenta alteraciones superiores a 5 UIT.
- c)** Cuando sea necesario y dentro del plazo designado a tal efecto por la administración tributaria.

Cuando la municipalidad actualiza los valores de los predios, esta sustituye la obligación del inciso a) de este artículo. Si el contribuyente no objeta tal actualización dentro de los plazos ya establecidos para la cancelación del contado, se entenderá como válida.

### 3.2.12. Infracciones Tributarias

#### a) Omisión

En caso de no presentar la declaración jurada dentro de los plazos establecidos que determina la deuda tributaria, según el numeral 1 del art. 176° del DS. N° 133-2013-EF, TULO del código tributario, se aplicará una sanción del 50% de una UIT para Personas Naturales y 01 UIT para Personas Jurídicas.

#### b) Subvaluación

Al subvaluar el valor de una propiedad en la declaración jurada, de acuerdo al numeral 1 del art. 178° del DS. N° 133-2013-EF, TULO del código tributario, se aplicará la sanción del 50% del tributo omitido tanto para Personas Naturales como Jurídicas.

### 3.2.13. Recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Puno - Período 2021

#### a) Recaudación Total Año 2021

**Tabla 2**

*Recaudación total del Impuesto Predial año 2021*

<b>RECAUDACIÓN ANUAL 2021</b>	<b>01/01/2021 AL 31/12/2021</b>	<b>S/ 8,966,149.96</b>	<b>25,540 contribuyentes</b>
-------------------------------	---------------------------------	------------------------	------------------------------

*Fuente:* Subgerencia de Recaudación de la MPP.

La recaudación total del impuesto predial del período 2021 de la Municipalidad de Puno fue de S/ 8,966,149.96 de los 25,540 contribuyentes que asistieron.

**b) Recaudación de Contribuyentes acogidos a los Beneficios  
Tributarios que se emitieron durante el año 2021**

**Tabla 3**

*Recaudación de Contribuyentes acogidos a la amnistía y beneficios tributarios durante el año 2021*

DOCUMENTO BENEFICIO	VIGENCIA	RECAUDACIÓN PREDIAL	ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES
O.M. N° <b>087 2021-C/MPP</b> y D.A. N° 05-2021-MPP/A	19/02/2021 AL 30/04/2021	S/ 2,203,683.11	6,439
O.M. N° <b>094 2021-C/MPP</b> y D.A. N° 09-2021-MPP/A	11/06/2021 AL 30/09/2021	S/ 2,896,712.35	7,837
O.M. N° <b>101 2021-C/MPP</b>	23/10/2021 AL 31/12/2021	S/ 2,144,874.48	6,197
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 7,245,269.94</b>	<b>20,473</b>

*Fuente:* Subgerencia de Recaudación de la MPP.

Durante el período 2021 a fin de aumentar y mejorar sus niveles de recaudación, la Municipalidad Provincial de Puno emitió tres Ordenanzas Municipales con el fin de establecer beneficios tributarios y amnistías, en los cuales muchos contribuyentes se acogieron.

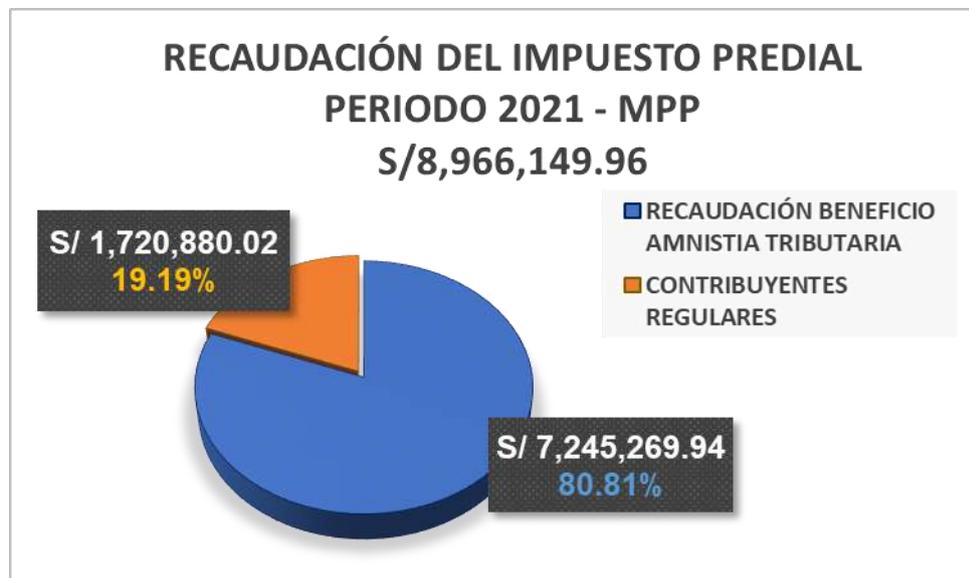
- La primera fue la O.M. N° 087 2021-C/MPP y D.A. N° 05-2021-MPP/A la cual estuvo vigente desde 19 de febrero al 30 de abril de 2021 y obtuvo una recaudación del impuesto predial por un monto de S/ 2,203,683.11 de 6,439 contribuyentes.
- La segunda fue la O.M. N° 094 2021-C/MPP y D.A. N° 09-2021-MPP/A que estuvo vigente desde 11 de junio al 30 de septiembre de 2021 recaudando un monto de S/ 2,896,712.35 por parte de 7,837 contribuyentes.

- Finalmente, la tercera ordenanza fue la O.M. N° 101 2021-C/MPP que tuvo un plazo de vigencia desde 23 de octubre al 31 de diciembre de 2021 y recaudó el monto equivalente a S/ 2,144,874.48 de 6,197 contribuyentes que se acogieron a esta amnistía.

Por lo tanto, según la tabla anterior, se logró recaudar un monto equivalente a S/ 7,245,269.94 de un numero de 20,473 contribuyentes que se acogieron a los beneficios y la amnistía tributaria emitida por la Municipalidad Provincial de Puno.

**Figura 9**

*Recaudación del Impuesto Predial Periodo 2021 - MPP*



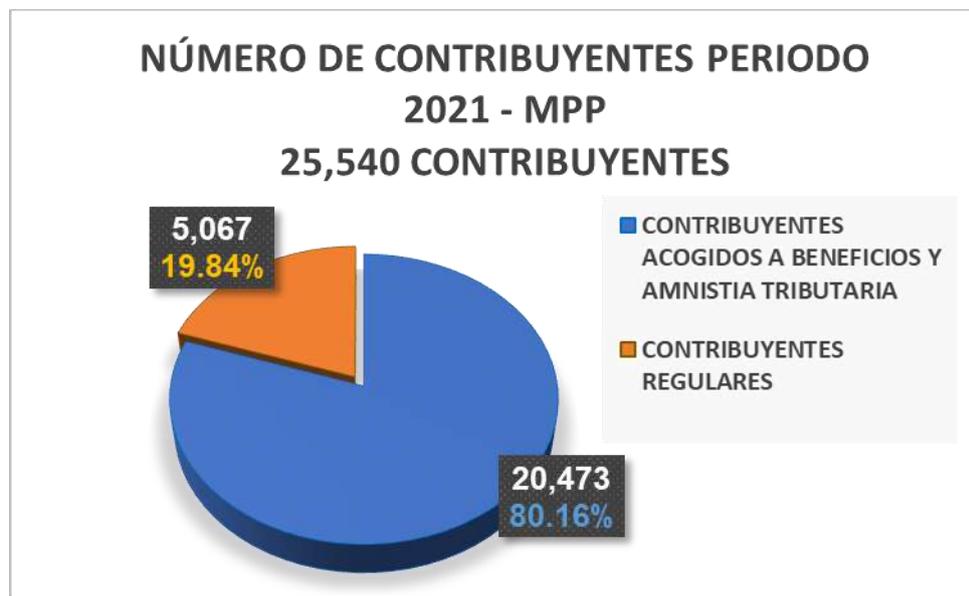
*Fuente:* Subgerencia de Recaudación – MPP; Elaboración propia

Según muestra el gráfico arriba, del 100% del monto total de la recaudación del impuesto predial, el 80.81% se logró recaudar gracias a los beneficios tributarios y la amnistía que la Municipalidad Provincial de Puno emitió

durante el ejercicio de 2021; solamente el 19.19% se logró recaudar gracias a contribuyentes regulares que cumplen con su obligación de pago del impuesto predial en el período 2021.

**Figura 10**

*Número de Contribuyentes periodo 2021 - MPP*



*Fuente:* Subgerencia de Recaudación – MPP; *Elaboración propia*

Según muestra el gráfico arriba, del 100% de contribuyentes, el 80.16% pagó el impuesto predial acogiéndose a los beneficios y la amnistía tributaria; solamente el 19.84% cumplió con el pago regularmente durante el período 2021.

## CAPITULO IV

### CASO PRÁCTICO

Cálculo del impuesto según lo establecido en art. 13° de la Ley de Tributación Municipal D.L. N° 776 – TUO D.S. N° 156-2004.

**Caso:** La contribuyente Olinda Francisca Arriaga Sánchez, con DNI 42156507, con domicilio fiscal en Av. Floral N° 150 Barrio Vallecito en el Distrito de Puno contribuye por 02 predios en la jurisdicción de Puno en calidad de propietaria única con los siguientes datos:

**a) Predio 01:**

Predio ubicado en la Av. Floral N° 150 Barrio Vallecito – Puno, destinado a casa habitación, de tres niveles y con 11 años de antigüedad, con un área de terreno de 140 m<sup>2</sup> construidos, edificado con los materiales especificados de acuerdo a los valores de construcción de las categorías según RM N° 270-2020-VIVIENDA.

Además de ello, cuenta con un cerco perimétrico posterior de ladrillo, tarrajado, de 2.30 mts de altura, con 45 m<sup>2</sup> y una antigüedad de 07 años.

CLASIFICACIÓN	MATERIAL	ESTADO
Casa habitación y departamento para casas	Ladrillo	Bueno

## Categorías

### Primer y segundo piso

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA				
ESTRUCTURAS	MUROS Y COLUMNAS (1)	C	Placas de concreto e= 10 a 15 cm. albañilería armada, ladrillo o similar con columnas y vigas de amarre de concreto armado	247.32
	TECHOS (2)	C	Aligerado o losas de concreto armado horizontales	143.33
ACABADOS	PISOS (3)	E	Parquet de 2DA. loseta veneciana 30X30 Lajas de cemento con canto rodado	77.35
	PUERTAS Y VENTANAS (4)	F	Ventanas de fierro o aluminio industrial, puertas contrapla- cadas de madera (cedro o similar), puertas material mdf O hdf. vidrio simple trans-parente (4)	50.59
	REVESTIMIENTOS (5)	F	Tarrajeo frotachado y/o yeso moldurado, pintura lavable.	71.58
	BAÑOS (6)	F	Baños blancos sin mayólica.	12.03
INST. ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)		F	Agua fría, corriente monofásica. teléfono	32.35
TOTAL VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO				<b>634.55</b>

### Tercer piso

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA				
ESTRUCTURAS	MUROS Y COLUMNAS (1)	C	Placas de concreto e= 10 a 15 cm. albañilería armada, ladrillo o similar con columnas y vigas de amarre de concreto armado	247.32
	TECHOS (2)	C	Aligerado o losas de concreto armado horizontales	143.33
ACABADOS	PISOS (3)	E	Parquet de 2DA. loseta veneciana 30X30 Lajas de cemento con canto rodado	77.35
	PUERTAS Y VENTANAS (4)	F	Ventanas de fierro o aluminio industrial, puertas contrapla- cadas de madera (cedro o similar), puertas material mdf O hdf. vidrio simple trans-parente (4)	50.59
	REVESTIMIENTOS (5)	F	Tarrajeo frotachado y/o yeso moldurado, pintura lavable.	71.58
	BAÑOS (6)	F	Baños blancos sin mayólica.	12.03
INST. ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)		F	Agua fría, corriente monofásica. teléfono	32.35
TOTAL VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO				<b>634.55</b>

## Cálculo de Declaración del Predio N° 01

 MUNICIPIALIDAD DE <b>PUNO</b>	<b>DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2021</b> <small>T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (Art. 14 del D.S. N° 156-2004-EF)</small>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">AÑO DECLARADO - N°</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">2021 - 23771</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; font-size: 2em; font-weight: bold;">PU</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; font-size: 0.8em; font-weight: bold;">PREDIO URBANO</div>										
<b>I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>													
COD. CONTRIBUYENTE	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		CÓDIGO CATASTRAL										
1296976	ARRIAGA SANCHEZ OLINDA FRANCISCA		210101000000000000000000										
<b>II. DATOS DEL CÓNYUGE / REPRESENTANTE LEGAL</b>													
APELLIDOS Y NOMBRES			DNI										
<b>III. DATOS DEL PREDIO</b>													
ANEXO	COD. PREDIO	CONJUNTO URBANO	VÍA	NUMERO	DPTO.	INT.	MZ.	LOTE					
1	44777	BARRIO VALLECITO	AV. FLORAL	150									
ESTADO	SECTOR	TIPO DE PROPIEDAD	USO DEL PREDIO		COND. DE PROP.	% COND	N° CONDOMINIOS						
TERMINADO		PREDIO INDPTE.	CASA HABITACIÓN		ÚNICO								
<b>IV. CONDICIÓN ESPECIAL DEL PREDIO (INAFECCIÓN / EXONERACIÓN / BENEFICIO TRIBUTARIO DE PENSIONISTA)</b>													
RÉGIMEN:	% EXONERACIÓN:		FECHA DE INICIO:										
<b>V. DETERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN</b>													
NIVEL	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍAS	CLASIFICACIÓN	MATERIAL PREDOMINANTE	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR UNITARIO m <sup>2</sup>	INCREMENTO %	VALOR DEPRECIADO		ÁREA CONSTRUIDA m <sup>2</sup>	ÁREA COMÚN		VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (A)
								%	VALOR		%	VALOR	
1	11	CCEFFFF	1	2	2	634.55	0	14%	88.84	100			54,571.30
2	7	CCEFFFF	1	2	2	634.55	0	11%	69.80	100			56,574.95
3	1	CDGGIGG	1	2	2	448.73	0	8%	35.90	80			33,026.53
(C)	ÁREA TERRENO	x	ARANCEL <sup>3</sup> m <sup>2</sup>	VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN (A)	144,072.78								
	140		48.00		12,253.30								
	ÁREA TOTAL COMÚN	ÁREA CONSTRUIDA COMÚN	% COMÚN	VALOR DEL TERRENO (C)	6,720.00								
				<b>TOTAL, AUTOVALUÓ (A+B+C)</b>	<b>163,046.08</b>								
<b>VI. OTRAS INSTALACIONES</b>													
ANTIGÜEDAD	CLASIFICACIÓN	MATERIAL PREDOMINANTE	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	METRADO	VALOR	VALOR DEPRECIADO		% ÁREA COMÚN	VALOR TOTAL	
									%	VALOR			
07	01	02	02	CERCO PERIMÉTRICO DE LADRILLO TARRAJEADO 2.30M DE ALTURA	M2	01	45M2	305.95	11	33.65		12,253.30	
<b>TOTAL (B)</b>											12,253.30		



## Hoja Resumen del Contribuyente

		<b>DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2021</b> <small>T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (Art. 14 del D.S. N° 156-2004-EF y modificatorias)</small>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; font-size: 2em; font-weight: bold; text-align: center;">HR</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; font-size: 0.8em; text-align: center;">HOJA RESUMEN</div>									
<small>&lt;CARTILLA / CARPETA / CUPONERA&gt; N°</small>													
<b>I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>													
<b>COD. CONTRIBUYENTE</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL</b>			<b>DNI / RUC</b>									
1296976	ARRIAGA SANCHEZ OLINDA FRANCISCA			42156507									
<b>II. DATOS DEL CÓNYUGE / REPRESENTANTE LEGAL</b>													
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>					<b>DNI</b>								
<b>III. DOMICILIO FISCAL</b>													
<b>DISTRITO</b>			<b>CONJUNTO URBANO</b>										
PUNO			BARRIO VALLECITO										
<b>VÍA</b>		<b>NÚMERO</b>	<b>EDIFICIO / BLOCK</b>	<b>INTERIOR</b>	<b>MZ.</b>								
AV. FLORAL		150											
<b>IV. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>													
<b>TELÉFONO FIJO</b>	<b>ANEXO</b>	<b>FAX</b>	<b>TELÉFONO MÓVIL 1</b>	<b>TELÉFONO MÓVIL 2</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>								
051-606023			951237598		NOEFRA19@GMAIL.COM								
<b>V. RELACIÓN DE PREDIOS</b>													
<b>ANEXO</b>	<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>CÓDIGO PREDIAL</b>	<b>PREDIO</b>	<b>VALOR DEL PREDIO</b>	<b>EXONERADO</b>	<b>VALOR AFECTO</b>							
1	AV. FLORAL N° 150/ BARRIO VALLECITO - PUNO	44777	URB.	150,792.78		163,046.08							
2	URB. CHANU CHANU PRIMERA ETAPA MZ. E LOTE 04 - PUNO	44785	URB.	9,440.95		9,440.95							
<b>TOTAL</b>						<b>172,487.03</b>							
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td><b>VALOR AUTOAVALÚO</b></td> <td><b>S/ 172,487.03</b></td> </tr> <tr> <td>BASE IMPONIBLE</td> <td>S/ 172,487.03</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO ANUAL</td> <td>S/ 770.92</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO TRIMESTRAL</td> <td>S/ 192.73</td> </tr> </table>						<b>VALOR AUTOAVALÚO</b>	<b>S/ 172,487.03</b>	BASE IMPONIBLE	S/ 172,487.03	IMPUESTO ANUAL	S/ 770.92	IMPUESTO TRIMESTRAL	S/ 192.73
<b>VALOR AUTOAVALÚO</b>	<b>S/ 172,487.03</b>												
BASE IMPONIBLE	S/ 172,487.03												
IMPUESTO ANUAL	S/ 770.92												
IMPUESTO TRIMESTRAL	S/ 192.73												
<b>IMPORTANTE:</b> <small>Si al vencimiento de la primera cuota no existe oposición, la presente tendrá efectos de Declaración Jurada para el presente ejercicio, cualquier modificación posterior afectará el siguiente ejercicio (Art. 14 T.U.O. del Código Tributario, D.S. N°156-2004-EF, artículo 88°)</small>													

### Determinación del Impuesto Predial

Tramos de Autoevaluó		Alícuota	Base Imponible por Tramo	Impuesto S/
UITs	UIT 2021 = S/4,400			
Hasta 15 UIT	Hasta 66,000	0.20%	S/ 66,000.00	S/ 132.00
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	Más de 66,000 hasta 264,000	0.60%	S/ 106,487.03	S/ 638.92
Más de 60 UIT	Más de 264,000	1.00%	S/ 0.00	S/ 0.00
<b>IMPUESTO ANUAL</b>			<b>S/ 172,487.03</b>	<b>S/ 770.92</b>
<b>IMPUESTO TRIMESTRAL</b>				<b>S/ 192.73</b>

El impuesto predial que pagó la contribuyente Olinda Francisca Arriaga Sánchez, con DNI 42156507, por los dos predios en el periodo 2021 es la suma de S/ 770.92, el cual el pago fraccionado trimestralmente sería un monto S/192.73 en 4 cuotas según establece la norma.

## CONCLUSIONES

- 1) Los beneficios tributarios influyen significativamente en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Puno, ya que, según la Subgerencia de Recaudación, del 100% del total recaudado, el 80,81% se obtuvo a través de los beneficios tributarios y la amnistía emitidos, y sólo el 19,19% se obtuvo de contribuyentes regulares que pagaron oportunamente en el período 2021. Estas estadísticas demuestran que los beneficios tributarios cumplen un rol importante e influyen en acrecentar el nivel de recaudación del impuesto predial.
  
- 2) Una de las ventajas de la emisión de los beneficios tributarios es que permite incrementar considerablemente el nivel de recaudación del impuesto sobre la propiedad que de otro modo no se lograría. Además, promueve la regularización de inscripción de contribuyentes para incrementar la base de datos y hasta de alguna u otra manera promueve la puntualidad. No obstante, la excesiva dependencia de ellas ha generado la cultura de omisión de pago en el distrito de Puno, esto se debe a que la mayoría de contribuyentes postergan sus pagos hasta la emisión de dichos beneficios que les permitan ponerse al día, suprimiendo eventualmente su responsabilidad tributaria, lo cual constituye una desventaja ya que se pierde el principio de oportunidad.

3) El valor total de la base imponible se determina partiendo de la suma total de los predios del contribuyente en una misma jurisdicción distrital. Además; para calcular la base imponible se considera los Valores Arancelarios de Terrenos, los Valores Unitarios Oficiales de Edificación, según sus categorías aprobadas por el Ministerio de Vivienda al 31 de octubre del año anterior y el Valor de Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes tomando en cuenta su depreciación por su antigüedad y el estado de conservación. Por último, para el cálculo del impuesto, se utiliza una escala acumulativa por tramos de acuerdo al UIT vigente: Hasta 15 UIT una alícuota de 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT una alícuota de 0.60% y más de 60 UIT una alícuota de 1.00% respectivamente.

## RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno mejorar la gestión de recaudación realizando fiscalizaciones tributarias periódicas. Otorgar los beneficios priorizando a aquellos contribuyentes que realmente tienen dificultades para poder cumplir su obligación oportunamente y ejercer presión sobre aquellos que no cumplen teniendo aún los medios y recursos necesarios para hacerlo.
- 2) Se recomienda a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno reforzar la gestión de recaudación a través de campañas tributarias periódicas para generar conciencia tributaria del impuesto predial y demás tributos municipales dentro de los plazos establecidos por Ley de Tributación Municipal D.L. N° 776 – TUO D.S. N° 156-2004. Emitir beneficios para los clientes regulares que cumplen su obligación tributaria, para que de esa manera se sientan motivados a adoptar esas buenas prácticas.
- 3) Se recomienda a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno actualizar la base de datos de los contribuyentes constantemente, debido a que un gran número de ellos no declaran las últimas modificaciones de sus predios, sobre todo la variación en el valor de edificación o construcción y vienen declarando como valor de terreno únicamente en varios períodos afectando la recaudación por parte de la administración tributaria local.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cari, L.K. (2021). *La morosidad y su incidencia en la recaudación del Impuesto Predial de los contribuyentes de la Municipalidad de San Román Juliaca, 2020* [Tesis de pre grado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Recuperado de [file:///D:/CET%20LXII%20-%20UAP%20-%202022/tributacion/fuentes%20de%20informacion/T036\\_70406784\\_T\\_.pdf](file:///D:/CET%20LXII%20-%20UAP%20-%202022/tributacion/fuentes%20de%20informacion/T036_70406784_T_.pdf).
- Carvo, G. & Vivanco, S. (2020). *Ineficiencia de los funcionarios del gobierno local en el ejercicio de su autonomía y competencia en la regulación del transporte terrestre urbano de Huancayo – Metropolitano 2017 – 2018*. [Tesis de pre grado, Universidad Peruana Los Andes]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2283>.
- Chávez, S. & Rojas, J.F. (2022). *Factores de morosidad y recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Bambamarca* [Tesis de pre grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Recuperado de <file:///D:/CET%20LXII%20%20UAP%20%202022/tributacion/fuentes%20de%20informacion/TESIS%20SUSANA%20CHAVEZ%20%20JHON%20ROJAS.pdf>.

Chujutalli, J. & Ormeño, C.A. (2020). *Estrategias para incrementar la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital del Rímac* [Trabajo de Investigación de Post grado, Universidad del Pacifico]. Recuperado de file:///D:/CET%20LXII%20%20UAP%20%202022/tributacion/fuentes%20de%20informacion/ChujutalliJhor\_Tesis\_maestria\_2020.pdf.

Cornejo, M.B. & Gutiérrez, G.F. (2019). *Análisis de la Amnistía Tributaria en el Ecuador y su incidencia en la Recaudación Fiscal bajo la teoría de la disuasión periodo 2018-2019* [Tesis de pre grado, Universidad de las Fuerzas Armadas del Ecuador]. Recuperado de file:///D:/CET%20LXII%20%20UAP%20%202022/tributacion/fuentes%20de%20informacion/T-ESPEL-CAI-0667%20ecuador.pdf.

Fernández, E.G. & Panca, S. (2020). *Estrategias en la Recaudación del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales Tipo B para el sostenimiento de sus servicios, Arequipa - Arequipa, 2017-2018* [Tesis de pre grado, Universidad Tecnológica del Perú]. Recuperado de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4013/Erika%20Fernandez\\_Sandra%20Panca\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2020\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4013/Erika%20Fernandez_Sandra%20Panca_Tesis_Titulo%20Profesional_2020_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Gutiérrez, S.J. (2021). *La Cultura Tributaria y las obligaciones tributarias en los comerciantes del Centro Comercial "Polvos Rosados" - Tacna, 2019* [Tesis de Postgrado, Universidad Privada de Tacna]. Recuperado de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2086/Gutierrez-Urrutia-Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Mas, K. A., Ramírez, G. & Gonzales, J.C. (2018). La recaudación del impuesto predial y su influencia en las finanzas públicas de la municipalidad provincial de Rioja, periodo 2018. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 6 (2), 4410-4427. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i2.2170](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2170).

Pachao, D.K. (2019). *Beneficios tributarios y la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad distrital de Chilca, año 2018* [Tesis de pre grado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Digital Institucional Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86683>.

Sarcco, J.I. (2019). *El cumplimiento de las metas establecidas por el MEF con respecto a la recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Tacna, periodo, 2014 – 2018* [Tesis de pre grado, Universidad Privada de Tacna]. Recuperado de <file:///D:/CET%20LXII%20%20UAP%20%202022/tributacion/fuentes%20de%20informacion/Sarcco-Melendez-Juana.pdf>.

Sempertegui, S. E. (2019). *Análisis de la Cultura Tributaria de los comerciantes del Mercado Moshoqueque, Chiclayo 2019* [Trabajo de Investigación, Universidad Señor de Sipán]. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7177/Sempertegui%20Irgoin%20Sheila%20Esmi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Severino, E. (2021) *Amnistías tributarias: Implicancias futuras*. [Trabajo de Investigación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/3845>.

Toledo, P. & Paredes, F.I. (2021) Amnistías fiscales en Chile: un análisis desde los principios Constitucionales de igualdad y legalidad tributarias. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte, Chile*, 28 (17). <https://doi.org/issn.0718-9753-2021-0017>.

Ttito, E. (2018). *La Amnistía Tributaria de Arbitrios Municipales y la vulneración al principio de igualdad tributaria* [Tesis de pre grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Recuperado de <file:///D:/CET%20LXII%20-%20UAP%20-%202022/tributacion/fuentes%20de%20informacion/T-18-2268%20Erick%20Ttito%20Huam%C3%A1n.pdf>.

# ANEXOS

## Anexo 01: Tabla de Valores Unitarios Oficiales de Edificación

ANEXO I.3  
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN  
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA						
E S T R U C T U R A S			A C A B A D O S			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)
MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A ESTRUCTURAS LAMINA- RES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 8 M. CON SOBRE- CARGA MAYOR A 360 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNA- MENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACIÓN ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELÉFONO.
572.98	297.93	211.49	225.14	285.37	101.21	360.05
B COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRA- TADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
340.98	204.83	176.27	200.12	227.92	72.30	212.12
C PLACAS DE CONCRETO E- 10 A 15 CM. ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBREADA, TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
247.32	143.33	114.07	146.01	188.63	47.20	157.84
D LADRILLO, SILLAR O SIMILAR, SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO, DRYWALL O SIMILAR IN- CLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. . LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO, TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO
228.44	97.03	93.53	85.64	144.29	28.88	89.44
E ADOBES, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO.
179.34	44.55	77.35	65.42	120.04	14.16	49.77
F MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURU, MACHINGA, CATAHA, AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRYWALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO, ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLA- CADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUER- TAS MATERIAL MDF o HDF, VIDRIO SIMPLE TRANS- PARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDEADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO
111.83	35.59	63.17	50.59	71.58	12.03	32.35
G PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	SIN TECHO	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO, TAPIZÓN.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
65.89	0.00	47.25	29.80	53.17	8.27	19.06
H		CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
.....	.....	25.53	14.90	21.27	0.00	0.00
I		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
.....	.....	5.62	0.00	0.00	.....	.....

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJTA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA, AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m. QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINÚA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 Y CONTINÚA POR ESTA HADIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO SANABEN, AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 Y CONTINÚA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.  
(2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA, PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.  
(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.  
(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.  
(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SEPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2 (7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

## Anexo 02: Tabla de Depreciación RM N° 172-2016-VIVIENDA

### ANEXO I

**TABLA N° 01**  
**PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTOS PARA VIVIENDAS INCLUIDO LOS UBICADOS EN EDIFICIOS**

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Muy Bueno %	Bueno %	Regular %	Malo %
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Liviano/Adobe	5	15	30	65
Hasta 10 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	3	11	23	63
	Liviano/Adobe	10	20	35	70
Hasta 15 Años	Concreto	3	8	13	58
	Ladrillo	6	14	26	66
	Liviano/Adobe	15	25	40	75
Hasta 20 Años	Concreto	6	11	16	61
	Ladrillo	9	17	29	69
	Liviano/Adobe	20	30	45	80
Hasta 25 Años	Concreto	9	14	19	64
	Ladrillo	12	20	32	72
	Liviano/Adobe	25	35	50	85
Hasta 30 Años	Concreto	12	17	22	67
	Ladrillo	15	23	35	75
	Liviano/Adobe	30	40	55	90
Hasta 35 Años	Concreto	15	20	25	70
	Ladrillo	19	26	38	78
	Liviano/Adobe	35	45	60	*
Hasta 40 Años	Concreto	18	23	28	73
	Ladrillo	21	29	41	81
	Liviano/Adobe	40	50	65	*
Hasta 45 Años	Concreto	21	26	31	76
	Ladrillo	24	32	44	84
	Liviano/Adobe	45	55	70	*
Hasta 50 Años	Concreto	24	29	34	79
	Ladrillo	27	35	47	87
	Liviano/Adobe	50	60	75	*
Más de 50 Años	Concreto	27	32	37	82
	Ladrillo	30	38	50	90
	Liviano/Adobe	55	65	80	*

\* El perito fija los porcentajes no tabulados.

#### NOTAS:

- El material estructural predominante denominado Liviano, está referido a las edificaciones de madera y tabiquería de muro seco.
- En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establece a su criterio el porcentaje de depreciación.
- Para el caso de tasaciones comerciales estos valores de depreciación son referenciales.

**Anexo 03:**

**VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS  
COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA  
LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2021**

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2022 S/
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	383.26
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	347.92
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajado, amarre en soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	316.04
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajado, amarre de soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	276.49
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en soga, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	230.86
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	169.32
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en soga que incluye cimentación.	m2	189.68
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajado	m2	124.46
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	346.68
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	536.38
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	512.20
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	390.25
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	376.38
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	339.55
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	328.76
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	292.36
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,077.27
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	1,117.01
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	904.30
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	801.18
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	844.36
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	1,157.29
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,199.48
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	999.58

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2022 S/
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	879.38
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	m3	976.57
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	725.28
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plastico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	738.10
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,206.76
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayolica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	1,005.89
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	955.73
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	856.47
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	137.56
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	111.54
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	112.43
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	89.77
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,340.21
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,130.85
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	338.64
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	5,692.80
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	3,411.34
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,259.59
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	708.91
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/ferro que incluye un reflector	und	2,184.36
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,498.15
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	295.07
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	246.79
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	240.35
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	2,115.70
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	207.98
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	164.44
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	147.62
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	93.95
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	5,093.50
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	4,086.56
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,739.92
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,420.43
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	1,246.82
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	1,104.78
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	1,080.13

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2022 S/
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h =1.40 m., e = 15 cm.	m3	1,100.19
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	934.52
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	904.00
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	7,673.83
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	4,045.32
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	3,628.50
67	Pastoral	Pastorales h =2.20 m.	und	439.31
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	891.49
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	829.27
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	492.68
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	312.91
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	69.48
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	760.86
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	4,325.00
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11,00 m.	pza	3,549.04
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10,00 m.	pza	3,067.53
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	2,537.14
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	2,184.36
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,784.60
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	816.43
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	123.37
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	65.17
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	60.51
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	35.53
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	348.63
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	190.75
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	144.61
88	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	204.52
89	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	184.56
90	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam. , Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	165.70
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	449.51
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	262.84
93	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	106.33
94	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	118.96
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	162.79
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	1,102.22
	NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE			

**Anexo 04:**



*Concejo Provincial de Puno*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 087-2021-C/MPP**

Puno, 18 de febrero del 2021.

**EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
POR CUANTO:**

**EI CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de febrero del 2021, el proyecto de Ordenanza Municipal que otorga el "Beneficio Tributario a favor de los Contribuyentes Puntuales de Impuesto Predial 2021", Informe N° 020-2021-MPP/SAT de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y la Opinión Legal N° 72-2021/MPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, demás actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordado con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, establece que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, la propuesta generada por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, relacionado al otorgamiento del beneficio tributario a favor de los contribuyentes puntuales del Impuesto Predial y la prórroga del plazo de vencimiento hasta el 31 de marzo del 2021, tiene como objetivo, mejorar la recaudación tributaria, reducir el índice de morosidad, generar conciencia tributaria de cumplir el pago de impuestos dentro de los plazos establecidos por ley y otorgar facilidades a los





## Concejo Provincial de Puno

contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prevé que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en consecuencia, la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una adecuada atención a los contribuyentes, otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 el Concejo Municipal por mayoría con dispensa de lectura y aprobación de acta dictó la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA QUE OTORGA EL "BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES DE IMPUESTO PREDIAL 2021"

**Artículo 1°.-** Aprobar la ordenanza que otorga el beneficio tributario a favor de los contribuyentes puntuales del Impuesto Predial del ejercicio 2021, referido a los arbitrios municipales de limpieza pública, parques-jardines y serenazgo.

**Artículo 2°.-** Conceder el beneficio tributario a los contribuyentes puntuales del Impuesto Predial del ejercicio 2021 en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno, consistentes en el descuento de 30% de arbitrios municipales de limpieza pública, parques-jardines y serenazgo, que opten por el pago puntual hasta el vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio 2021. Para acogerse al beneficio tributario, el pago de la deuda resultante debe efectuarse al contado.

**Artículo 3°.-** La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados en la presente ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos contenciosos u no contenciosos pendientes de atención que se encuentren en evaluación, así como de los recursos de reconsideración, reclamación, apelación en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal.

**Artículo 4°.-** Prorrogar el vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Vehicular del ejercicio 2021 hasta el 31 de marzo del 2021.

**Artículo 5°.-** Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza desde el primer día siguiente de aprobada la mencionada ordenanza hasta el 31 de marzo del año 2021, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutarse la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

**Artículo 6°.-** La presente Ordenanza no aplica a todo aquel contribuyente que goce de algún otro beneficio tributario y/o esté comprendido en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

**Primero.-** En tanto no se publique el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes beneficiados, así como los criterios que justifique incrementos, de ser el caso, se





## Concejo Provincial de Puno

aplicará las tasas conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 289-CMPP.

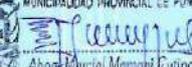
**Segundo.-** Queda en suspenso todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, por el tiempo de la vigencia.

**Tercero.-** Facúltese a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria Puno para que dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto, así como para lograr su implementación, debiendo implementar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de Metas y Objetivos de la presente norma, asimismo a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo para su difusión.

**Cuarto.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como también para establecer su prorroga dentro del año fiscal de ser el caso, previo informe técnico de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Abog. Maribel Castillo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Martín Ticona Maquera  
ALCALDE

Anexo 05:



*Concejo Provincial de Puno*  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 094-2021-C/MPP**

Puno, 10 de junio de 2021.

**EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
POR CUANTO  
EI CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha y el Proyecto de Ordenanza Municipal que Condona y Exonera los Arbitrios Municipales: Limpieza Publica 30% y Serenazgo, Parques y Jardines 100% a los Contribuyentes que Paguen al Contado el Impuesto Predial, asimismo, Condona los Intereses del Impuesto Predial, Vehicular y de Deudas Fraccionadas, el Informe N° 193-2021-MPP/SAT de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y la Opinión Legal N° 178-2021/MPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordado con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias;

Que, conforme el numeral noveno del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo IV del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en consecuencia, la Municipalidad Provincial de Puno, a efectos de brindar facilidades y una adecuada atención a los contribuyentes, otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que mediante Informe N° 193 -2021-MPP/GAT, de 27 de mayo de 2021, la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, señala que la propuesta normativa surge a petición de la mayoría de contribuyentes del distrito y se justifica dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país por la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y





## Concejo Provincial de Puno

Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el ejecutivo, la cual se sigue prorrogando por las graves circunstancias que viene originando la pandemia del COVID -19 y que genera el incumplimiento de las obligaciones formales de pago; en tal sentido, resulta necesario brindar facilidades a los vecinos del distrito, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelación con el fin de mitigar el impacto económico;

Que, conforme a la propuesta concebida por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, se tiene como objetivo incentivar el pago voluntario de Impuestos mediante la condonación y exoneración de Arbitrios Municipales: Limpieza Pública 30%, Serenazgo, Parques y Jardines 100%, siempre y cuando los contribuyentes paguen al contado el Impuesto Predial; asimismo, condonar los intereses del Impuesto Predial, Vehicular y de deudas fraccionadas;

Estando a la Opinión Legal N° 178-2021/MPP/GAJ y las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad dictó la Siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA Y EXONERA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES: LIMPIEZA PÚBLICA 30% Y SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES 100%, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS.**

**ARTICULO PRIMERO. – CONDONAR Y EXONERAR** el 30% en el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública y 100% del pago por concepto de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines a favor de los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública hasta el ejercicio fiscal 2021. Si la deuda se encuentra en proceso de cobranza coactiva, el beneficio también alcanza a los intereses generados, multas, costas y gastos procesales derivados de Impuestos y Arbitrios Municipales, siempre que se paguen al contado el tributo insoluto hasta el ejercicio fiscal 2021.

**ARTICULO SEGUNDO. – CONDONAR** el 100% de los intereses y multas a los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** en tanto no se publique el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes beneficiados, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, se aplicará las tasas conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 289-CMPP.

**ARTÍCULO CUARTO. –** La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados en la presente ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos contenciosos o no contenciosos pendientes de atención que se encuentren en evaluación, así como de los recursos de reconsideración, reclamación, apelación en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal.

**ARTICULO QUINTO. –** Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza desde el primer día siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de agosto del año 2021, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutarse la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.





## Concejo Provincial de Puno

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.



**Primero.** – La condonación, exoneración y/o beneficios establecidos en la presente ordenanza no aplica a todo aquel contribuyente que goce de algún otro beneficio tributario y/o este comprendido en el artículo 17° del D.L 776 de la Ley de Tributación Municipal.

**Segundo.** – La condonación establecida en la presente Ordenanza no implica la devolución y/o compensación de los pagos realizados con anterioridad.

**Tercero.** – Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la presente ordenanza previo informe técnico de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria. El plazo de dicha prórroga no excederá el presente ejercicio fiscal.

**Cuarto.** – Encargar la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Servicios de Administración Tributaria y de su publicación en el diario de publicaciones judiciales al Secretario General y a la Oficina de Tecnología Informática en el portal institucional [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
*[Firma]*  
Abog. Martín Ticona Maquera  
ALCALDE

Anexo 06:



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 101-2021-C/MPP

Puno, 22 de octubre del 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUÁNTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de octubre de 2021, el Proyecto de Ordenanza Municipal QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2021, REFERIDO A LOS INTERESES, INTERESES MORATORIOS, MULTAS, COSTAS PROCESALES, CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, propuesta mediante el Informe N° 383-2021-MPP-SAT de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 333-2021-MPP/GAJ, los demás actuados; y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordado con lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias;

Que, conforme al numeral noveno del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, asimismo, mediante el artículo 4.° del mismo texto legal, establece que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, mediante Informe N° 384-2021-2021-MPP/SAT, de fecha 19 de octubre del 2021, la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, señala que la propuesta normativa surge a petición de la mayoría de contribuyentes del distrito de Puno y del Presidente del Frente de Organizaciones Populares, quienes han solicitado se brinde las facilidades de pago por la situación actual que se viene atravesando; situación que se justifica dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país por la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional dispuesto.





## Concejo Provincial de Puno



por el ejecutivo, la cual se sigue promogando por las graves circunstancias que viene originando la pandemia del COVID-19 y que genera el incumplimiento de las obligaciones formales de pago; en tal sentido, resulta necesario brindar facilidades a los vecinos de nuestra jurisdicción, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelación con el fin de mitigar el impacto económico;



Que, asimismo mediante la opinión Legal N° 333-2021/MPP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia que es viable aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal "QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2021, REFERIDO A LOS INTERESES, INTERESES MORATORIOS, MULTAS, COSTAS PROCESALES, CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", con fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2021;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, así como por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39° 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas conexas, el concejo municipal por mayoría con dispensa de lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:



### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2021, REFERIDO A LOS INTERESES, INTERESES MORATORIOS, MULTAS, COSTAS PROCESALES, CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2021, REFERIDO A LOS INTERESES, INTERESES MORATORIOS, MULTAS, COSTAS PROCESALES, CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", en el distrito de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER la AMNISTÍA TRIBUTARIA a los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas de la jurisdicción del Distrito de Puno, consistente en:

- o Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes generados por deudas del Impuesto al patrimonio Predial y Vehicular.
- o Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes generados por deudas de Arbitrios Municipales.
- o Condonación del 100% de las multas tributarias por no presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial y Vehicular.
- o Condonación del 100% de intereses moratorios de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en fraccionamiento.
- o Condonación del 100% de costas y gastos procesales, a contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias.



## Concejo Provincial de Puno

- o Condonación y exoneración del 20% del Arbitrio Municipal de Limpieza Publica
- o Condonación y exoneración del 100% del Arbitrio Municipal de Parques y Jardines
- o Condonación y exoneración del 100% del Arbitrio Municipal de Serenazgo



**ARTICULO TERCERO.**— Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado, en caso que se opte por el pago fraccionado, este no podrá exceder el plazo de la vigencia del beneficio tributario otorgado por la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO CUARTO.**— **DISPONER** en tanto no se publique el monto de las tasas por arbitrios municipales, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes beneficiados, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, se aplicará las tasas conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 289-CMPP.



**ARTICULO QUINTO.**— La cancelación de las obligaciones tributarias con los beneficios otorgados en la presente ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos contenciosos o no contenciosos pendientes de atención que se encuentren en evaluación, así como de los recursos de reconsideración, reclamación, apelación en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal.

**ARTICULO SEXTO.**— Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza a partir del día siguiente de aprobada la mencionada ordenanza municipal hasta el 31 de diciembre del año 2021, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutarse la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

**Primero.**— La amnistía tributaria y/o beneficios establecidos en la presente ordenanza no aplica a todo aquel contribuyente que goce de algún otro beneficio tributario y/o esté comprendido en el artículo 17° y 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF.

**Segundo.**— Los beneficios contenidos en la presente Ordenanza no implica la devolución y/o compensación de los pagos realizados con anterioridad.

**Tercero.**— Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y de su publicación en el diario de publicaciones judiciales al Secretario General y a la Oficina de Tecnología Informática en el portal institucional [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
 Abog. Marcial Mamant Collipa  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
 Abog. Martín Ticona Maquera  
 ALCALDE